



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340594601

23-05-2024

Señor
LUIS FRANCISCO BENAVIDEZ ÁNGULO

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Formato Único Nacional de orden de comparendo.

Radicado: 20233030803832 del 17 de mayo de 2023.

Respetado señor Benavidez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No.20233030803832 el 17 de mayo de 2023, remitido por competencia a esta entidad por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"PRIMERO: se me informe si existe decreto o norma mediante la cual el municipio de Popayán pueda adoptar el formato de foto detecciones del municipio, desplazado (sic) la función de la ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL en el proceso contravencional derivado de foto detecciones.

SEGUNDO: Se revise e investigue las presuntas omisiones o extralimitaciones en que la secretaria de tránsito y transporte de Popayán a (sic) incurrido al adelantar proceso contravencional sin que repose en mi expediente ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL, y tampoco Informe de identificación del infractor el cual también solicite.

TERCERO: De las conductas que se presuman faltas disciplinarias y/o conductas punibles se realice el respectivo proceso.

CUARTO: De manera comedida solicito se tenga cono prueba documental: escrito petitorio radicado enviado a la entidad Respuesta recibida con su respectivo anexo (foto detección)".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20241340594601

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" define la orden de comparendo de la siguiente manera:

"Artículo 2o. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)".

A su turno, los artículos 8.5.4. y 8.5.5. de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" señalan:

"Artículo 8.5.4. Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.

Artículo 8.5.5. Formato y elaboración del formulario de comparendo. Adóptese el "Formulario de Comparendo Único Nacional" del Anexo 70, que hace parte de la presente resolución, el cual deberá ser utilizado una vez se agoten las existencias en cada Organismo de Tránsito.

Los organismos de tránsito ordenarán la impresión y reparto del formulario -Orden de Comparendo Único Nacional- el cual deberá contener la codificación de









las infracciones y demás datos y características descritas en el presente capítulo.

Parágrafo 1°. Hasta tanto se agoten las existencias de formulario del Comparendo Único Nacional, se continuará utilizando la comparendera adoptada mediante la Resolución número 17777 de 2002 y en la casilla "Observaciones" se especificará el código de la infracción de acuerdo al presente capítulo.

Parágrafo 2°. La numeración de las órdenes de comparendos utilizadas por los cuerpos de agentes de tránsito encargados de ejercer el control, será asignada por el sistema RUNT, para lo cual los organismos de tránsito y demás autoridades competentes deberán cumplir los protocolos y procedimientos establecidos para el efecto". (Negrillas fuera del texto inicial).

Desarrollo del problema jurídico

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 769 del 2002, el comparendo es la orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Ahora bien, el Ministerio de Transporte dentro de sus facultades reglamentarias, expidió la Resolución 3027 de 2010, la cual fue compilada en el anexo 70 de la Resolución 20223040045295 de 2022, por el cual se adopta el Formulario de Comparendo Único Nacional, el cual deberá contener la codificación de las infracciones, datos y características técnicas, así como los rangos o numeración de las órdenes de comparendos utilizadas por los cuerpos de agentes de tránsito encargados de ejercer el control.

En ese orden de ideas, las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional y deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.

Se precisa que las infracciones a las normas de tránsito pueden ser detectadas directamente por el agente de tránsito o evidenciadas a través de medios técnicos y tecnológicos, en el primer caso, el agente de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo.

Así mismo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8.5.4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, puede hacer uso de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional.









Al ser el comparendo una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción, se asegura que el presunto infractor se entere de la detección de la infracción, de tal manera que, en caso de inconformidad, pueda presentarse ante la autoridad competente y se haga parte dentro del proceso contravencional y así, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por consiguiente, si el presunto contraventor considera que la orden de comparendo expedida no reúne las características consagradas en el Formulario adoptado por el anexo 70 de la Resolución 20223040045295 de 2022, puede dentro del proceso contravencional poner en conocimiento dicha situación, para que el funcionario competente determine su legalidad.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1°

El Ministerio de Transporte definió las características técnicas que debe contener el Formulario de Comparendo Único Nacional, adoptado mediante el artículo 8.5.5 de la Resolución 20223040040295 de 2022, en consecuencia, los organismos de tránsito ordenarán la impresión y reparto del formulario el cual deberá contener la codificación de las infracciones, demás datos y características técnicas, siendo imperativo acatar esta disposición normativa.

A la fecha, en el ordenamiento jurídico colombiano, no hay normatividad vigente que le permita a los Organismos de Tránsito apartarse de las regulaciones establecidas en la Resolución 20223040040295 de 2022, que compila la Resolución 3027 de 2010.

Respuesta a los interrogantes 2°, 3° y 4°

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, por lo que dentro de su competencia no funge como superior jerárquico de los organismos de tránsito, ni se encuentra facultado para pronunciarse sobre sus decisiones.

Al respecto, los organismos de tránsito y demás entes de apoyo son inspeccionados, vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y las funciones delegadas mediante Decreto 101 de 2000 y sus modificatorios, así como las funciones delegadas y establecidas por los artículos 4° y 5° del Decreto 2409 de 2018, respectivamente.







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20241340594601

23-05-2024

Cabe mencionar que de presentarse alguna presunta irregularidad por parte de las entidades de orden público y/o privado en sus procedimientos, es potestativo de todo ciudadano poner en conocimiento de los Organismos de Control dichos comportamientos, adjuntando -de ser posible- las pruebas del caso para iniciar las acciones legales que correspondan.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro – Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ. Revisó: Alexandra Bautista Beltrán- Contratista OAJ.

